

Don Manuel Martos Piñas.
Localidad: Arroyo del Ojanco.
Actividad subvencionada: Gastos derivados del retorno.
Cuantía: 74.614 ptas. (448,44 euros).

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 18.3 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001 y en el artículo 17 de la Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001; esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las ayudas concedidas en materia de Prevención de las Migraciones de Temporada, a las Corporaciones Locales relacionadas en el Anexo que se incluye.

Las aportaciones económicas de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales de Sevilla serán imputadas a la aplicación presupuestaria 0.1.21.00.01.41.766.02.22H.0.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

A N E X O

SUBVENCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAS MIGRACIONES DE TEMPORADA

Corporación Local	Título Proyecto	Subvención
Martín de la Jara	Incentivación al cultivo del espárrago en Martín de la Jara	2.500.000 ptas. (15.025,30 euros)
Los Molares	Continuidad de la zona de experimentación agraria	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)
Los Corrales	Colaboración con cooperativas en prevención de la emigración	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)
El Coronil	Creación de zona de experiencia piloto agraria	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)
Montellano	Creación de zona de experiencia agraria en cuarta fase	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)
Coripe	Creación de experiencia piloto agraria	1.500.000 ptas. (9.015,18 euros)
Las Cabezas de San Juan	Proyecto generador de empresas que eviten emigración	1.000.000 ptas. (6.010,12 euros)
Pruna	Formación temporeros y análisis de creación de sociedades cooperativas...	1.000.000 ptas. (6.010,12 euros)

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MANRESA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 434/2001.

Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Manresa.
Procedimiento Divorcio contencioso (art. 770-773 Lec 434/2001 Sección A).

Parte demandante: María Isabel Gabaldón Ordieres.
Procurador: Inmaculada Serra Gras.
Parte demandada: Clemente Méndez González.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MANRESA
JUICIO 434/2001 Divorcio contencioso
(art. 770-773 Lec 434/2001 Sección A)

PARTE DEMANDANTE María Isabel Gabaldón Ordieres
PARTE DEMANDADA Clemente Méndez González
SOBRE divorcio contencioso

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O

Magistrada en sustitución: doña Raquel Tomás Martínez.

Manresa, 21 de noviembre de 2001.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sra. Inmaculada Serra Gras en nombre y representación de María Isabel Gabaldón Ordieres según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de divorcio del matrimonio, frente a su cónyuge Clemente Méndez González.

De lo expuesto en la demanda se desprende que existen hijos mayores de edad en el matrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LEC.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LEC, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.